

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. En la fecha dejo constancia que habiendo revisado el presente asunto se advierte que a la fecha se encuentra pendiente resolver un memorial que data de 08 de mayo de 2023, revisado el expediente se tiene que el mismo fue reenviado a este Despacho el 29 de febrero de 2024, al efecto, dicho memorial fue dejado de tramitar por la suscrita, por error involuntario y por la gran cantidad de procesos a su cargo como es acciones de tutela, Habeas Corpus, incidentes de desacato, sucesiones, adopciones, restituciones internacionales de menor de edad, asuntos que por su naturaleza en su mayoría exceptuando las sucesiones tienen término perentorio, entre otras funciones administrativas que realiza la suscrita como lo son la autorización de títulos judiciales, reparto de procesos, relación de envíos a la corte y demás funciones administrativas que competen a secretaria, se reitera, que se pasó por alto el memorial en mención por error involuntario, sin embargo, cabe mencionar que otras solicitudes sí han sido tramitadas, es decir, que el proceso no ha estado inactivo, por ello, se procede a dar cuenta de la solicitud omitida, como también de otro memorial en el que se solicita reconocimiento de poder y herederos. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que data del 08 mayo de 2023, reenviado el 29 de febrero de 2024, mismo que contienen los poderes que otorgan los señores **CLAUDIA YANETH GRANADOS GARCÍA**, los herederos en representación de **JAVIER ADOLFO GRANADOS GARCÍA** señor **JUAN ESTEBAN GRANADOS RAMÍREZ** y **LINA MARÍA GÁLVEZ CRUZ** Representante legal de **CARLOS ANDRÉS GRANADOS GÁLVEZ**, menor de edad, a la **DRA. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**, se impone el deber de reconocer dicha personería por cumplir con lo normado en el art. 75 del CGP.

Así mismo, se observa que dichos poderes se han enviado con los registros civiles de nacimiento de los prenombrados, documento idóneo para demostrar el parentesco de los prenombrados con el causante, por ello advierte este Despacho que se cumplen los requisitos exigidos para el reconocimiento de **CLAUDIA YANETH GRANADOS GARCÍA**, en su condición de hija del causante y de los herederos en representación de **JAVIER ADOLFO GRANADOS GARCÍA** señor **JUAN ESTEBAN GRANADOS RAMÍREZ** y **LINA MARÍA GÁLVEZ CRUZ** Representante legal de **CARLOS ANDRÉS GRANADOS GÁLVEZ**, menor de edad, se resalta que los reconocidos han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente, se impone resolver la solicitud del apoderado **HÉCTOR FABIO CASTAÑO**, quien allega poder de los señores **KAREN LISBETH GRANADOS ORTEGÓN** y **CRISTIAN ELIECER GRANADOS ORTEGÓN**,

frente a los cuales resulta menester indicar que si bien reposan en el expediente los registros civiles de nacimiento de los mencionados, previa revisión de los mismos se advierte que si bien frente a CRISTIAN ELIECER GRANADOS ORTEGON se acredita su parentesco con el aquí causante; no sucede lo mismo frente a KAREN LISBETH GRANADOS ORTEGON, ya que en el registro civil de nacimiento de la mencionada no reposa el reconocimiento expreso que en vida realizó el señor JORGE ELIECER GRANADOS, por lo cual deberá allegarse la prueba de dicho reconocimiento para establecer así su parentesco con el causante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER a la doctora **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de los señores **CLAUDIA YANETH GRANADOS GARCÍA JUAN ESTEBAN GRANADOS RAMÍREZ** y **LINA MARÍA GÁLVEZ CRUZ** Representante legal de **CARLOS ANDRÉS GRANADOS GÁLVEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE como heredera a la señora **CLAUDIA YANETH GRANADOS GARCÍA**, en su condición de hija del señor **JORGE ELIECER GRANADOS** quien además acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se reconoce como herederos en representación del señor **JAVIER ADOLFO GRANADOS GARCÍA** hijo del causante, a los señores **JUAN ESTEBAN GRANADOS RAMÍREZ** y al menor **CARLOS ANDRES GRANADOS GALVEZ** representado por la señora **LINA MARÍA GÁLVEZ CRUZ** , quienes además aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. – RECONOZCASE como heredero del causante al señor **CRISTIAN ELIECER GRANADOS** en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. **NEGAR** el reconocimiento de **KAREN LIZHET GRANADOS ORTEGÓN**, por las razones advertidas dentro de esta providencia.

CUARTO. RECONOZCASE personería al Doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO** para que actúe como apoderado judicial de sus poderdantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed7409753890f7be6a3674bbea5c144da6cc8093d4fd988c1383443611f2e2**

Documento generado en 06/03/2024 09:56:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>